

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Enero 19 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informado que el demandado se encuentra notificado, además, la apoderada judicial de la parte demandante renunció al poder. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-
SUCRE**

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA
CUANTIA

DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S

DEMANDADO: DOMINGO RAFAEL GUERRA VERGARA

RADICADO: 702154089001-2022-00169-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, el señor **DOMINGO RAFAEL GUERRA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 92.537.769**. Fue notificado en debida forma, a través de servicio postal autorizado a su dirección electrónica y no presentó reposición contra el mandamiento de pago, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandada, la doctora **VALENTINA PULGARIN CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.088.352.752**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 370.147** del C. S. De la J., le ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le había sido otorgado dentro del proceso de la referencia, toda vez que **MANCHESTER S.A.S**, canceló su contrato de trabajo sin justa causa.

En consideración del artículo 76 inciso quinto (05) del Código General del Proceso y como quiera que la mencionada, aportó el oficio por medio del cual se da por terminado su contrato, se entenderá separada del presente proceso.

Finalmente, el doctor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.033.773**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 312.940** del C. S. De la J., allega un memorial donde menciona ser el apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, no anexa el poder conferido por el demandante. Por lo que, no se vinculará al proceso hasta que no envíe al despacho el poder que acredite su calidad de apoderado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, el señor **DOMINGO RAFAEL GUERRA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 92.537.769**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

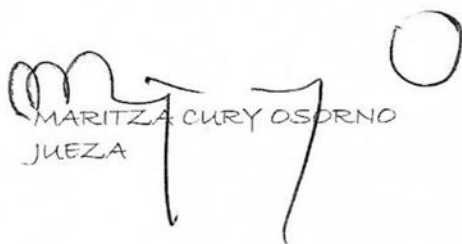
TERCERO. La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

QUINTO. ACEPTESE la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora **VALENTINA PULGARIN CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.088.352.752**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 370.147** del C. S. De la J.

SEXTO. REQUIERASE al doctor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.033.773**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 312.940** del C. S. De la J., para que acredite su condición de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA